

Por la qual en efecto díos que la sentencia dada por los dños
 mis contadores mayores y ofidores hablando con el acatamiento
 de uno que de mi hermano ninguna de anular y rebocar
 por lo que el Proceso resultaua que no se sabia +
dado y pronunciada Pedimmo menester de partes
 ni el negocio estaua en estos por que nos teniamos funda-
 da una intencion en quanto a los derechos sobre que era
 el dho pleito y que la parte contraria no tenia funda-
 mento para de Carlos de Paz y porque el pedimmo.
 La Reeutoria por su parte presentados no heran pu-
 blicos ni autenticos lo que antes que eran trasladados se
 trasladados sin ninguna autoridad que a unque el dho
Reeuglio y Reeutoria hicieran se lo qual no
hacian no comprendiendo el caso de que se trataba por
 que sablaban solamente en las mercaderias que se traven-
 por estos reinos Reynos y de ellos para el de Portugal por q
 semejantes preuilegios estauan recintos por leyes
 de reinos Reynos a las cosas que los preuilegiados oben-
 rian de su propia cosecha que no se auian de extender
 al que negociaua por via de Arato porque la muda
 prematica hecha sobre los derechos de los dños pueros de
 Portugal revocara qualquier preuilegio que la par-
 te contraria pretendia tener y que en caso que los uso-
 rios cesase que no cesaua el dho preuilegio no se podia
 extender a los derechos que mandamos llevar en los dños
 pueros de Portugal y que el dho Hernando Hernand
 y todos los otros Vizcainos o murcia abian pagado